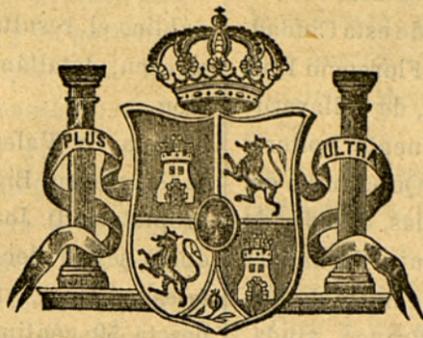


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 59).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Siendo varios los Gobiernos de provincia en que, según noticias llegadas á este Ministerio, se expiden pasaportes para Ultramar y para el extranjero, á pesar de que tales documentos fueron suprimidos en 14 de Febrero de 1872 y 10 de Noviembre de 1883, con relación á Ultramar, y en 10 de Junio de 1878 en que se restableció el Real decreto de 17 de Diciembre de 1862 respecto del extranjero;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que cese desde luego en ese Gobierno la costumbre, si en él existiese establecida, de expedir pasaportes á los que se ausenten á Ultramar ó al extranjero, limitándose á exigirles la cédula de vecindad con los requisitos y documentos que en cada caso determinan las disposiciones vigentes.

2.º Que ejerza V. S. la mas estricta vigilancia para que, por ningun motivo ni pretexto, se quebrante el anterior precepto, sometiendo á los infractores á la acción judicial.

3.º Que disponga V. S. que esta Real orden se inserte en el Boletín

oficial de esa provincia, dando parte de haber tenido efecto dentro de quince dias, con remision de un ejemplar del número en que se haya verificado la publicacion.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1889.—Ruiz y Capdepon.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. de las consultas elevadas á esta Direccion general por el Gobernador de Huelva, y que á la vez han sido dirigidas á su Autoridad por el Jefe de la Comandancia de Carabineros de dicha provincia, relativas á si han de considerarse como extranjeros, para los efectos de los diez dias de descanso que impone la Real orden de 31 de Octubre de 1887, los ganados que regresan de pastar de Portugal, entrando ya cebados con destino al consumo; si la dispensa concedida á D. Santiago Sanchez Calvo es aplicable á todos los demás ganaderos que se hallen en igual caso, y finalmente, si los ganados de cerda que entran en España con guia de pastaje, y no son destinados al sacrificio público, están exentos de los diez dias de descanso;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado disponer que, para los efectos prevenidos en las Reales órdenes de 31 de Diciembre de 1887 y 6 de Setiembre último, no se consideren como extranjeros los ganados que del vecino reino

de Portugal vuelvan de pastar; y respecto á los ganados portugueses que entran en España con guia de pastaje, se les permitirá la libre entrada, siempre que vayan provistos de la correspondiente guia, en la que se hará contar que el ganado no se destina al sacrificio para el consumo público.

Es asimismo la voluntad de S. M. que los Gobernadores de las provincias fronterizas, de acuerdo con los ganaderos, señalen las épocas en que han de salir los ganados á pastar, debiendo ir provistos de una guía visada por dichas Autoridades, en que se haga constar el número de cabezas que salen, á fin de que á su regreso no pueda introducirse ninguna mas, encargando á los dependientes de su Autoridad la fiel observancia de cuanto se previene en esta soberana disposicion.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, debiendo publicarse esta resolucion en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias, para que sirva de regla general en cuantos casos análogos ocurran. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1889.—Ruiz y Capdepon.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

Ilmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. del expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de San Sebastian (Guipúzcoa), dirigida á este Ministerio, en solicitud de que se consulte al Real Consejo de Sanidad acerca del enyesado de los vinos, condiciones que deben tener los petróleos, y si las carnes de una res atacada de tuberculosis,

aunque lo sea parcialmente, deben utilizarse para el consumo:

Oido el referido Cuerpo consultivo, y de conformidad con su dictámen;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado disponer lo siguiente:

1.º Que ínterin no se determina con datos precisos la cantidad de yeso que deberán tener los vinos, no se consideren adulterados los que contengan sulfatos, á no ser que se pruebe que estos han sido adicionados.

2.º Que el petróleo destinado al alumbrado deberá reunir las condiciones de ser claro y trasparente con poco color, á lo mas ligeramente amarillento con reflejos azulados, tendrá su densidad de 0'780 á 0'820, y no dando vapores inflamables á temperatura inferior á 35º del termómetro centígrado.

Este ensayo se hará con el aparato de Granier, y á falta de él, y según manifiesta el Real Consejo de Sanidad, podrá examinarse la inflamabilidad del citado líquido vertiendo en un plato un poco de petróleo, que no deberá inflamarse al tocarle con una cerilla encendida.

Y 3.º Que para garantir los intereses de la salud pública se inutilicen las carnes procedentes de reses atacadas de tuberculosis, aunque esta afeccion se halle localizada en sus manifestaciones.

Es asimismo la voluntad de S. M. que la presente disposicion se publique en la Gaceta de Madrid para conocimiento de los Gobernadores de las provincias, quienes á su vez ordenarán se inserte en los Boletines oficiales respectivos.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos expresados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1889.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

(De la Gaceta núm. 59.)

GOBIERNO CIVIL.

Circulares.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca y captura del re-matado José Barrancos Figuerido, sentenciado á cadena perpetua, de 26 años de edad, estatura regular, pelo negro y abundante, ojos hundidos pequeños, nariz chata, barba clara, color moreno, cara ovalada con los pómulos algo salientes; y caso de ser habido, será puesto á mi disposicion con las seguridades debidas.

Burgos 8 de Febrero de 1889.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO BOTIJA.

De la cárcel de Fregenal (Badajoz) se han fugado los presos José Garcia Ruiz, de 30 años de edad, estatura baja, con toda la barba tirando á rubia, bien parecido, viste chaqueta y pantalon azul, gorra de pelo, se expresa bien y su tipo es madrileño, y Manuel Garcia Gomez, estatura regular, de 30 años de edad, con bigote casi rubio, viste chaqueta negra con coderas hasta la bocamanga, pantalon negro, gorra de pelo, y el mismo tipo que el anterior.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca y captura de dichos sugetos, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposicion de este Gobierno.

Burgos 8 de Febrero de 1889.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO BOTIJA.

BENEFICENCIA.

La Comision provincial ha acordado en 29 de Enero próximo pasado admitir desde luego en el Hospicio provincial á Nicasio Virumbrales Delgado, residente en Barbadillo del Mercado, y á Leandro Gonzalez, huérfano de padres, residente en Barbadillo de Herreiros; cuando les corresponda por turno á Julian Marcos Perez, viudo,

vecino de Villarmentero; á Toribio Martin Garcia, viudo, de Villanar Rio de Oca; á Pedro Sanz y Saez, viudo, de Villalomez; á Anastasio Herrero Peña, de esta Ciudad, San Esteban 21; á Florencio Ruiz de los Mozos, viudo, de Villaverde Mogina; á Felipa Puente, soltera, de Castroceniza, en Quintanilla del Coco; á Inés Casillas, casada, de Reinoso; á Eustaquia Fernandez de Angulo, viuda, de Busto de Bureba; á Maria Rio Franco, viuda, de Pedrosa de Riourbel; á Maria Lobo Oriza, viuda, de Aranda de Duero; á Victoria Alcalde, viuda, de Pesquera de Ebro; á Rosenda Blanco, casada, de Villaespasa; á Eusebio Espiga Saiz, viudo, de Poza; á Domingo Alonso Garcia, viudo, de Olmos (Atapuerca); á Leon Arauzo Garcia, de Aranda de Duero; á Vicente Lara y Fausta Argote, de Condado de Treviño; á Basilisa Saez Garcia, casada, de Bañuelos de Bureba; á José Martinez Diez, viudo, de Villarmentero; á Damiana Fernandez Martinez, de La Vid de Bureba, á Felix Garcia Gonzalez, de Villafranca Montes de Oca; á Bruno Argote y á Isabel Gonzalez, de Condado de Treviño; á Isabel Miguel Martinez, de Vadocondes; á Angela Zaldivar, viuda, de Barrios de Bureba; á Andrés Santa Maria, viudo, de Yudego y Villandiego; á Tomás Vesga, viudo, de Berzosa de Bureba; á Gregorio Fernandez y Rosa Diez, de Valle de Zamanzas, y á Florencio Andrés Montes, viudo, de Villaldemiro.

Y ejecutando los anteriores acuerdos, he dispuesto hacerlos públicos por medio de este periódico oficial para que los Sres. Alcaldes de las localidades respectivas los pongan en conocimiento de los interesados ó de sus familias á los fines correspondientes.

Burgos 7 de Febrero de 1889.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO BOTIJA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES.

Minas.

Circular.

Cumplido por los mineros de esta provincia el deber que les impone el art. 4.º de la Instruccion de 11 de Abril de 1877 presentando en la Administracion las relaciones de productos mineros brutos obtenidos durante el 2.º trimestre del año económico de 1888-89 en las concesiones de que son arrendatarios ó administradores, con

arreglo al modelo inserto en el núm. 208 del periódico oficial correspondiente al dia 28 de Diciembre de 1884, he dispuesto se haga público el resultado que aquellos ofrecen, detallándose á continuacion.

Mina La Valenciana, de hulla, radicante en Brieva de Juarros, propietario D. Joaquin Ruiz, producto segun declaracion 30 quintales métricos, valor del quintal 1 peseta 50 céntimos, valor total de productos 45 pesetas, 1 por 100 del mismo 0'45.

Cuyos datos se publican por medio de este periódico oficial con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la Instruccion arriba expresada para que puedan reclamar contra los mismos cuantos los consideren inexactos, advirtiéndose además que las relaciones referentes á las restantes minas de la provincia, ó han sido negativas, por cuya razon no figuran en el estado precedente, ó no han sido presentadas, incurriendo los interesados en las responsabilidades que para tales casos establecen las disposiciones vigentes.

Burgos 6 de Febrero de 1889.—El Administrador de Contribuciones, José Tejada.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Secretaría.

Por la Delegacion de Hacienda de la provincia de Logroño se ha dirigido al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 25 de Enero último, la comunicacion siguiente:

«Ilmo. Sr.: A consecuencia de haber sido sustraídos en la noche del 27 al 28 de Diciembre último de la Depositaria Pagaduría de Hacienda de la provincia de Albacete los efectos que á la vuelta se detallan, la Direccion general de Impuestos ha acordado declararlos nulos y sin valor ni efecto alguno, ordenándome á la vez me dirija á V. I., como lo verifico, con el objeto de que se sirva recomendar, segun corresponda, á los Juzgados, Notarios y demás funcionarios de su autoridad para que en el caso de presentarles papel timbrado y de pagos al Estado con las numeraciones que quedan indicadas de cada clase se digne disponer lo pongan á disposicion de las oficinas de Hacienda, manifestando en todo caso los nombres de las per-

sonas que presenten dichos efectos.

Efectos sustraídos.

Papel timbrado, de 1.ª clase 46 pliegos, números 4176 al 4196 y 4201 al 4225; de 2.ª 34, números 3491 al 3499 y 3526 al 3550; de 3.ª 17, números 2326 al 2342; de 4.ª 31, números 4651 al 4675 y 4701 al 4706.

Papel de pagos al Estado, de 1.ª clase 10 pliegos, números 2891 al 2900; de 2.ª 3, números 1058 al 1060; de 3.ª 12, números 2004 al 2015; de 4.ª 68, números 4383 al 4450; de 5.ª 156, números 16645 al 16800; de 6.ª 38, números 22163 al 22200.

Patentes para la venta de alcoholes, de 5.ª clase 3 pliegos, números 253 al 255; de 6.ª 2, números 133 al 134; de 7.ª 6, números 195 al 200; de 8.ª 30, números 428 al 459; de 10.ª 12, números 699 al 710; de 11.ª 9, números 1237 al 1245».

Lo que por disposicion de S. S. I. se publica en el presente Boletin oficial para conocimiento de los Jueces de primera instancia, municipales, Notarios y demás funcionarios de los partidos de la provincia á que el mismo corresponde, á los efectos que se interesan por la Direccion general de impuestos.

Burgos 7 de Febrero de 1889.—José M. Llinás de Andreu.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Aranda de Duero.

D. Benigno Linares y La-madriz, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido.

Por el presente y único edicto se hace saber: que D. Leonardo Vicente Rodriguez, de esta vecindad, ha venido desempeñando el cargo de Procurador de este Juzgado, y para responder de sus funciones constituyó en la Caja general de Depósitos la oportuna fianza en papel del Estado, importante 2000 pesetas; y habiendo cesado en el ejercicio de su profesion, á instancia del Procurador D. Mariano Mañero en representacion legal de Saturia Vicente Rodriguez, única heredera de aquel, he acordado hacer pública la indicada cesacion para que en el término de seis meses pueda entablarse la reclamacion que contra él hubiere, bajo apercibimiento que pasado

dicho plazo sin que se haya promovido reclamacion alguna, se acordará la devolucion de la fianza expresada.

Dado en Aranda de Duero á 28 de Enero de 1889. = Benigno de Linares. = Por su mandado, F. Lorenzo de la Higuera.

Miranda de Ebro.

D. Eladio de Urdangarin é Irizar, Juez de instruccion de Miranda,

Hago saber: que el dia 26 de Febrero próximo á las once de la mañana se sacarán á público remate en la sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de Treviño los bienes embargados á Eusebio Larrauri en causa que se le siguió sobre lesiones, á saber:

La octava parte de una casa sita en el pueblo de Argote, Condado de Treviño, señalada con el número 40, en la calle de Abajo, tasada en 100 pesetas.

Una heredad en término del Cascajo, de dicha jurisdiccion, de 20 áreas, en 90.

Otra en dicho término, de 10 áreas, en 50.

Otra en la Senda, de 10 áreas, en 80.

Otra en San Andrés, de 3 áreas 50 centiáreas, en 2.

Otra en Butroso, de 1 área 75 centiáreas, en 1.

Otra en tras el Otero de San Andrés, de 42 áreas, en 20.

Otra en la Arena, de 5 áreas, en 10.

Otra en el Prado de Escuza, de 5 áreas, en 4.

Otra en Sarrabuelis, de 3 áreas, en 3.

Otra en Escuza, de 5 áreas, en 5.

Otra en Basabre, de 26 áreas, en 12.

Otra en Garrazal, de 14 áreas, en 5.

Otra en el Recial, de 10 áreas, en 10.

Lo que se hace saber al público por medio del presente, con la advertencia de que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, debiendo los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de dichas fincas.

Dado en Miranda á 31 de Enero de 1889. = Eladio de Urdangarin. = Por su mandado, Domingo M. Bermeo.

Roa.

D. José Nieto, Juez municipal en funciones de Instruccion por traslacion del propietario de esta villa de Roa y su partido,

Hago saber: que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias en que fué condenado Faustino Hernando Garcia, vecino de Fuentecen, en la causa que en union de otros se le ha seguido sobre lesiones, se le han embargado los bienes que con su tasacion son los siguientes:

Una viña al pago de la Cruz del Llano, de 100 cepas, tasada en 12 pesetas.

Otra viña al pago del Terrero, de 200 cepas, en 25.

Otra viña al pago de Cantaburos, de 200 cepas, en 25.

Otra viña á Valdeolleros, de 60 cepas, en 9'50.

Otra viña al Llano, de 200 cepas, en 25.

Una tierra centenal al pago de Tras el Prado, de 2 celemines, en 25.

La quinta parte de un suelo de casa en la calle real de Santa Ana, en 25.

La mitad de un sitio solar de casa en la calle de Santa Maria, en 25.

Cuyas fincas se sacan á pública subasta con la rebaja del 25 por 100 de la tasacion, para con su valor hacer pago de las responsabilidades antedichas. Las personas que quieran hacer postura á ellas acudan á la sala audiencia de este Juzgado y el municipal de Fuentecen el dia 27 de Febrero próximo y hora de las once de la mañana, debiendo consignar el 10 por 100 de la tasacion inserta, sin cuyo requisito no serán admitidas; debiéndose hacer constar que no se han presentado los títulos de propiedad de las mismas.

Dado en Roa á 29 de Enero de 1889. = José Nieto. = Por su mandado, Laureano Garcia.

D. José Nieto, Juez municipal en funciones de Instruccion por traslacion del propietario de esta villa de Roa y su partido,

Hago saber: que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias en que fué condenado Victor Sualdea, vecino de Adrada, en causa sobre hurto, se le han embargado los bienes que con su tasacion son los siguientes:

Un vasar, en 1 peseta.

Una casa en Adrada, en la calle del Recuenco, sin número, en 500.

Una tierra al pago de Trasmolino, de cabida celemin y medio de cañamon, proindiviso con Tomás Arranz, igualmente que los frutales, pobos y sauces que tiene, en 75.

Otra de regadío, á las Heras de los Gachos, de tres celemines, en 15.

Otra secano, á la Cuestaverde, de tres celemines, en 7.

Otra á las Heras de los Gachos, de celemin y medio de cabida, en 7'50.

Una viña de 100 cepas al pago de Nalgazas, en 25.

Otra en el mismo pago de Nalgazas, de 200 cepas, en 50.

Un huerto al pago de Recuenco, de cabida de medio celemin, tiene riego, con algunos árboles frutales, proindiviso con Tomás Arranz, en 62'50.

Una viña en Val de Santa Maria, de 56 cepas, en 14.

Otra á los Cárcabos, de 90 cepas, en 25'50.

Otra al Roble, de 100 cepas en 25.

Otra á los Plumarejos, de 416 plantas, en 52.

Una tierra al Prado Rubio, de 3 celemines de cañamones, en 15.

Cuyas fincas y mueble se sacan á pública subasta con la rebaja del 25 por 100 de la tasacion para con su valor hacer pago de las responsabilidades antes dichas. Las personas que quieran hacer postura á ellos acudan á la sala audiencia de este Juzgado y el municipal de Adrada de Haza el dia 27 de Febrero próximo á las once de la mañana, que se les admitirán las que hicieren siendo arregladas á derecho; debiendo los licitadores consignar el 10 por 100 de la tasacion, sin cuyo requisito no serán admitidas; y se hace constar que no se han presentado los títulos de propiedad.

Dado en Roa á 29 de Enero de 1889. = José Nieto. = Por su mandado, Laureano Garcia.

Villadiego.

D. José Tellería y Urristia, Juez de primera instancia de esta villa de Villadiego y su partido,

En virtud del presente hace saber: que en este Juzgado penden autos de jurisdiccion voluntaria promovidos á instancia de Juan Bohada Garcia, vecino de Vilella, por muerte intestada de su prima Cecilia Mediavilla Bohada, natural

y vecina que fué de dicho Vilella, de 68 años de edad, viuda, jornalera, cuyo fallecimiento tuvo lugar el dia 24 de Diciembre de 1886 en dicho pueblo de Vilella; y por fallecimiento del Juan Bohada Garcia, se han presentado Lucas Garcia Ruiz como marido de Lucia Bohada Merino y Julian Bohada Merino, sus hijos; y no habiendo dejado ascendientes ni descendientes legítimos, solicitan se les declare herederos ab-intestato de la finada Cecilia Mediavilla Bohada; y en su consecuencia se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á heredarla á fin de que comparezcan ante este Juzgado á deducirlo dentro del término de 30 dias, pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villadiego á 19 de Enero de 1889. = José Tellería. = Por su mandado, Guillermo Rico.

Olmedo.

D. José Soler, Juez de primera instancia del partido de Olmedo.

D. Saturio Gallo Real Varona, vecino de Sedano, y en su nombre el Procurador D. Lorenzo Gil Catalina, ha recurrido á este Juzgado de primera instancia acompañando varios documentos y solicitando se le recibiera informacion testifical y otras pruebas para justificar es dueño absoluto de los bienes, derechos y acciones correspondientes á la Capellanía familiar fundada en Gallejones de Zamanzas por D. Tomás Gallo, vecino que fué de Cartagena de Indias, para poder inscribir después en el Registro de la propiedad de este partido el dominio adquirido de dichos bienes. En su virtud y en observancia de lo que prescribe la regla segunda del art. 404 de la ley Hipotecaria, se acordó por providencia de 4 de Agosto último convocar á todas las personas que se crean con algun derecho á los referidos bienes, para que comparezcan en este dicho Juzgado de primera instancia á deducirle durante el término de 180 dias, que se empiezan á contar desde el dia 26 del referido mes, que se publicó en la Gaceta de Madrid el primer edicto; pues pasados sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Olmedo 28 de Enero de 1889. = José Soler. = Por mandado de S. Sría., Niceto Sanz Velazquez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Valdezate.

D. Pedro Sanz Catalina, Alcalde constitucional de esta villa de Valdezate,

Hago saber: que por Reales órdenes de 14 de Mayo y 29 de Junio del año último fué aprobado el proyecto formado y tramitado por este Ayuntamiento para la construcción de dos casas-escuelas con destino á las de instrucción primaria de ambos sexos de esta localidad, concediéndose para costearlas el 50 por 100 de su importe con cargo al presupuesto general del Estado.

Y con el fin de allegar recursos con que hacer frente al 50 por 100 restante de dicho proyecto, se ha formado expediente en que constan los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento y por la Junta municipal en las sesiones extraordinarias celebradas en 1.º de Enero próximo pasado, 2 del corriente y en el día de hoy. Figuran como tales recursos el valor de los materiales útiles del edificio en que se han de construir, importantes 830 pesetas; la prestación personal por 4250 y el capital de 4999'04 consignado á nombre del Ayuntamiento en la Caja general de Depósitos, como proveniente de la 3.ª parte del 80 por 100 de sus bienes de propios desamortizados; capital que la corporación se propone retirar é invertir en dicho objeto, previa la autorización del Gobierno, y como medio indispensable y único de que puede disponer para cubrir el expresado 50 por 100 del coste de la obra, consistente en 20.157 pesetas 90 céntimos.

Y con el fin de que así el vecindario como el público en general puedan enterarse del mencionado expediente, produciéndose por los particulares que lo tuvieren á bien las observaciones ó reclamaciones que considerasen oportunas, así sobre la retirada del capital como en cuanto á la adopción de los demás recursos expresados, queda dicho expediente expuesto al público en la Secretaría municipal por término de diez días.

Dado en Valdezate á 4 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Pedro Sanz.—El Secretario, Nicolás Mambrilla.

Alcaldía del Valle de Mena.

Conforme á lo dispuesto en el art. 73 de la vigente ley de Reclu-

tamiento, la Corporación que presido se ha servido señalar el día 10 del próximo mes de Febrero á las nueve de la mañana para dar principio al acto de la clasificación y declaración de soldados para el reemplazo del corriente año, al cual se cita en forma á los mozos cuyo domicilio y residencia se ignora, así como el de sus padres, parientes, amos ó representantes legales, á fin de que concurren á dicho acto el día y hora expresados; previniéndoles que de no hacerlo se procederá contra los que á continuación se citan, con arreglo á lo prevenido en el art. 87 y siguientes de la repetida ley.

Relacion de los jóvenes que se citan.

Nicolás García Egocheaga, hijo de Manuel y de Antonia, natural de Bortedo.

Nicasio Alonso Mamancos, hijo de Antonio y de Isabel, natural de Bortedo.

Teodoro Albisua, hijo de Ignacia y de padre desconocido.

Teodoro Plágaro Torre, hijo de Felipe y de Lorenza, natural de Cirion.

Pedro José Solana Fernandez, hijo de Venancio y de Librada, natural de Concejero.

Ignacio Ruperto Martín Candelas, hijo de padres desconocidos.

Nicolás Antonio Torre Bodega, hijo de Saturnino y de Antonia, natural de Medianas.

Gregorio y Juan Torre Orive, hijos de Rafael y de María, naturales de Montiano.

Basilio Braceras Tapia, hijo de Isidro y de Canuta, natural de Nava.

Silverio Beira Mogoruza, hijo de Antonio y de María.

Martín Diego Valle y Charles, hijo de Lucio y de María, natural de Nava.

José Cano Arena, hijo de Eme-terio y de Tecla.

Luis Tercilla Mogoruza, hijo de Rafael y de Martina, natural de Ribote.

José Esteban Iriculis Angulo, hijo de Antonio y de Fermina, natural de Santecilla.

Felipe Fernandez Huerta, hijo de Felipe y de Vicenta, natural de Ungo.

Pedro Bringas Aranzabe, hijo de José y de Petra, natural de Ungo.

Bernardino Castresana Ochoa, hijo de Francisco y de Petra, natural de Vallejo.

Máximo Angulo Gomez, hijo de

Lucio y de Alejandra, natural de Vallejo.

Hermenegildo Marin Pampliega, hijo de Celedonio y de Genoveva.

Salustiano Menchaca Teran, hijo de Vicente y de Petra, natural de Villasana.

Bautista Ortiz Orive, hijo de Pedro y de Manuela, natural de Vivanco.

Villasana 31 de Enero de 1889.

—El Alcalde, José Unanue.

Junta Diocesana de reparacion de Templos y edificios eclesiásticos de Osma.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Enero último, se ha señalado el día 4 del próximo Marzo y hora de las once de la mañana para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del Convento de Religiosas de la Purísima Concepción de Peñaranda de Duero, bajo el tipo de contrata importante 10141 pesetas 12 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma para conocimiento del público los planos, pliego de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, la cantidad de 507 pesetas 5 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción.

Burgo de Osma 5 de Febrero de 1889.—Manuel de Roa Ontoria, Vicepresidente.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha de.... último y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de...., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de....

(Fecha y firma del proponente).

Nota. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio, advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Sociedad Cerezana de minas de sulfato de sosa de Cerezo de Riotiron.

Por acuerdo de la Junta directiva, núm. 113, correspondiente al 31 del actual, se han declarado caducadas con pérdida total de los desembolsos anteriores y ulteriores derechos las acciones que en esta misma sociedad poseían y representaban los Sres. D. Enrique de Leon, vecino de San Sebastian, D. Ricardo de Leon, de Madrid, D.ª Amparo de Leon y D. Pedro Escala, de Aren (Huesca), y dos terceras partes de acción de D.ª Paula Gomez, de Madrid, por la demora en el pago del dividendo pasivo de 375 pesetas por acción acordado en 5 de Octubre último, previos requerimientos en legal forma espirados en 10 de Enero actual. Lo que por disposición de la Directiva se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los interesados y ulteriores recursos si les convinieren.

Cerezo de Riotiron 31 de Enero de 1889.—Ricardo Riaño.—Félix Riaño.—Ecequiel Sandoval.

Habiendo fallecido el Sr. D. Juan Martínez Guilarte, Presbítero, Coadjutor de Villadiego, se invita á todos los que tengan créditos en contra de los bienes dejados por dicho señor para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, presenten sus reclamaciones á los testamentarios D. Fulgencio Fernandez, Cura párroco de esta villa, ó á D. Francisco Martínez Guilarte, vecino de Hormaza.

Villadiego 7 de Febrero de 1889.—Francisco Martínez Guilarte.

Heredades en venta.

Se venden á voluntad de su dueño en pública subasta 115 heredades en el pueblo de Pedrosa Rio Urbel, en esta provincia, el día 17 del mes actual á las doce de la mañana, en la Notaría de D. Fernando Monterrubio, Plaza Mayor, 55, donde están de manifiesto los títulos de propiedad.

Burgos 1.º de Febrero de 1889.